

aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

e) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 19.098, promovido por doña Antonia Casal Tembras, sobre haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 19.098, promovido por doña Antonia Casal Tembras, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 28 de septiembre de 1965, que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 17 de agosto de 1964, sobre haberes pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Casal Tembras y absolvemos a la Administración de la demanda, por estar las resoluciones impugnadas ajustadas a derecho.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

ORDEN de 11 de febrero de 1967 por la que se designan Interventores en la liquidación de la Entidad «Unión Capitalizadora, S. A.»

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de enero pasado, se declaró la disolución de la Entidad «Unión Capitalizadora, Sociedad Anónima», por hallarse incurso en la situación prevista en el número 1 del artículo 31 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

De la inspección practicada a esta Entidad el día 7 del corriente mes se deduce que no procede que la liquidación pueda llevarse a efecto por la propia Sociedad, siendo de aplicación el número 2 del artículo 35 de la mencionada Ley de 22 de diciembre de 1955.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicables, el escrito del Sindicato Nacional del Seguro de 19 de enero de 1966 y de conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio se ha servido disponer:

1. Nombrar Interventores de la liquidación de «Unión Capitalizadora, S. A.», a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Carlos Rodríguez de Llano, don José Luis de Diego Soto y don Fernando Ruiz Ojeda, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus funciones, y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los suscriptores.

2. En el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de la Entidad propondrá a la Dirección General de Seguros los nombres de las personas que han de integrar la Comisión Liquidadora.

3. La Comisión Liquidadora deberá tener en cuenta, a los efectos que proceda, el compromiso voluntario de las Entidades de capitalización encuadradas en el Sindicato Nacional del Seguro, de garantizar subsidiariamente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los suscriptores por la Entidad en liquidación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1723, segunda columna, línea segunda del párrafo noveno, donde dice: «...en la finca granja "Mesdeures"», debe decir: «...en la finca granja "Masdeures"».

En la página 1724, primera columna, línea primera del párrafo diecinueve, donde dice: «Empresa "José Bernabarre Urjeles"», debe decir: «Empresa "José Benabarre Urjeles"».

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen público los acuerdos que se citan.

Por el presente se pone en conocimiento de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Panhard», matrícula 5490-BX-59, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1967 acordó en el expediente 911/66:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Algeciras, 14 de febrero de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—946-E.

Por el presente se pone en conocimiento de quien resulte ser dueño y titular del vehículo marca «Volkswagen», furgoneta, matrícula KE-58174, que la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1967 acordó en el expediente 848/66:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar que el expediente debe ser estimado sin reo conocido.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 5.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Algeciras, 14 de febrero de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—947-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lloyd Alvin Jackson, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 9 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 219/66, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso 3 del artículo tercero, por descubrimiento de tabaco, por importe de 2.970 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Julio Sánchez Peña y a Lloyd Alvin Jackson.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

Julio Sanchez Peña: base, 1.485 pesetas; tipo, duplo; sanción, 2.970 pesetas; S. comiso, 1.485 pesetas.

Lloyd Alvin Jackson: base, 1.485 pesetas; tipo, duplo; sanción, 2.970 pesetas; S. comiso, 1.485 pesetas.

Totales: base, 2.970 pesetas; sanción, 5.940 pesetas; S. comiso, 2.970 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto su valor, cifrado en 2.970 pesetas, a ingresar por cada inculcado, según se expresa anteriormente y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—966-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 15 de febrero de 1967, al conocer del expediente 56 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números primero y segundo del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo sexto de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad del artículo 25, apartado cuarto de la misma Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Arnaldo Ramón Monzonis y don Alfonso Catalán Martí.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A don Arnaldo Ramón Monzonis, una sanción de 600.000 pesetas.

A don Alfonso Catalán Martí, una sanción de 600.000 pesetas. Total importe de la multa, un millón doscientas mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de 84 pesetas por día de prisión, con límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Zaragoza, 17 de febrero de 1967.—El Secretario.—961-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación de «Subasta de los materiales procedentes de la transformación en autobuses de la línea de Sevilla-Gelves».

Esta Dirección General en 14 de febrero de 1967 ha resuelto:

Adjudicar a don José Riqueni Alonso los lotes de materiales procedentes de la transformación en autobuses de la línea Sevilla-Gelves, por los siguientes importes:

Lote «A»: 102.040,50 pesetas.

Lote «B»: 127.040,50 pesetas.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de enero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Gerona y cementerio (expediente número 6.202), provincia de Gerona, a «Transportes Eléctricos Interurbanos, Sociedad Anónima», por cesión a su favor de los derechos del petionario, don Pedro Giralt Novell, como hijuela del que es concesionario el primero, entre Gerona y Gerona por Puente Mayor, cruce de la carretera de Las Planas (V-765), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gerona y cementerio, de 2,458 kilómetros de longitud, pasará por avenida de Ramón Folch, puente de Isabel II, Vista Alegre y término municipal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cinco expediciones de ida y vuelta diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-765).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-765).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—920-A.

Servicio entre San Pelayo y Aldearrodrigo y modificación del itinerario del (V-990), a fin de entrar en Palacios del Arzobispo (expediente número 8.566), provincia de Salamanca, a doña María Inigo Madera, como hijuela del que es concesionaria entre Salamanca y Santiz (V-990), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Pelayo y Aldearrodrigo, de 4,5 kilómetros de longitud, pasará por El Arco, y la modificación de itinerario, a fin de entrar en Palacios del Arzobispo, es de 1,10 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables entre San Pelayo y Aldearrodrigo, y la entrada en Palacios del Arzobispo se realizará con las expediciones autorizadas en el servicio base (V-990).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-990).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-990).